UNIDAD APOYADA: GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANO NO.1 "GRAL. JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS"

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CDPS-018-CENACTUNJA-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 de 2026

Entre los suscritos, a saber: **por una parte**, el **Teniente Coronel CÉSAR JULIÁN HERRERA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.636.811** de Bucaramanga, nombrado como **Director de la Central Administrativa y Contable – CENAC Regional Tunja**, según **CICR No. 2025315035174683 del 10 de noviembre de 2025**, y **Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2025**, quien actúa en calidad de **ordenador del gasto y competente contractual**, debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en la **Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022**, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras dispos iciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL–CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL TUNJA"**, identificada con **NIT No. 800.130.646-7**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y **por la otra parte**, **JUAN SEBASTIÁN CASTILLO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.057.599.618**, expedida en Sogamoso, **Ingeniero Ambiental**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 041021-0576312 BYC del COPNIA**, con **Registro Único Tributario – RUT No. 1.057.599.618-0**, residente en la **Carrera 6B No. 4-72 de la ciudad de Sogamoso**, teléfono celular **311 221 0188**, correo electrónico **ing.jsebastiancastillop@gmail.com**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con la recomendación efectuada por el **Gerente del Proyecto**, designado mediante **Resolución No. 003 del 16 de enero de 2026**, y con fundamento en lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015**, y demás normas concordantes y complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR AMBIENTAL PARA EL GMSIL.**
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES:** 1. Luego de perfeccionado el Contrato se obliga a allegar la afiliación de ARL, según los lineamientos del Decreto No 723 de 2013, artículo 18, inciso 2. 2. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. De igual forma, deberá encontrarse afiliado

a una Aseguradora de Riesgos Laborales con la categoría **Riesgo 1**, así como deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18° del Decreto 723 de 2013. Igualmente, allegar la documentación original y debidamente firmada de la gestión, señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el mes a cancelar para las cuales fue contratado (Informe de gestión, informe del supervisor del contrato, cuenta de cobro, estampillas con copia del recibo de pago, planilla discriminada del pago de seguridad social con copia del recibo de pago); subir a la plataforma del SECOP II la documentación correspondiente a la normatividad vigente.

3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, presentando en el cronograma de actividades y su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del ORFEO hasta el archivo de los documentos.
4. Entregar al final de la prestación del servicio, backup de la información producto de la ejecución del contrato.
5. Colaborar y propender por el buen uso y cuidado de los recursos de la Entidad, incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y demás elementos entregados para la debida ejecución del contrato.
6. El contratista autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación
7. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar.
8. El cumplimiento con las políticas de seguridad informática con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos; así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos, diligenciando los formatos correspondientes para su adecuado uso.
9. Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como para la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular en desarrollo del presente contrato, respondiendo por los perjuicios de su divulgación y / o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad o a terceros; dicha reserva se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven y abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del presente contrato, salvo autorización escrita del MDN-EJÉRCITO NACIONAL ; así mismo devolver la totalidad de los documentos y/o información que por cualquier medio sean obtenidos.
10. Abstenerse de ceder el presente contrato sin la autorización de la Central Administrativa y Contable Regional Tunja, en caso de

CENACTUN

fuerza mayor se debe informar oportunamente.

11. Diligenciar los formatos que para tal fin se tengan previstos por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL , tanto en medio físico como en el sistema de información o base de datos que se tenga establecida, donde se permita evidenciar y garantizar la fidelidad y veracidad; soporte de sus actividades profesionales. La omisión, el llevado irregular de datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información sobre los procesos o actividades llevadas a cabo por el contratista, será causal de terminación de este contrato. Para tal efecto deberá mantener actualizados los estándares por la normatividad vigente y todos aquellos requisitos necesarios.
12. Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es Independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y, en consecuencia, el Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomas decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECÍFICAS:

1. Prestar los servicios profesionales como asesor ambiental del GMSIL, orientados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las directrices impartidas por el Comando, apoyando los procesos de gestión ambiental que se deriven de las actividades institucionales bajo su jurisdicción operativa.

2. Realizar los trámites técnicos ambientales necesarios para la obtención, renovación, modificación y seguimiento de permisos, concesiones y demás instrumentos ambientales requeridos para el funcionamiento legal de las unidades que lo requieran.

3. Hacer seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales vigentes, elaborando los informes técnicos que resulten pertinentes.

4. Prestar apoyo técnico ambiental en la atención de procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, mediante el levantamiento de información, elaboración de conceptos técnicos y acompañamiento a las actuaciones administrativas, conforme a la normatividad vigente.

5. Elaborar conceptos e informes técnicos ambientales que sirvan de soporte para la toma de decisiones administrativas orientadas a la prevención de sanciones y a la protección del patrimonio institucional.

CENACTUNJA

	6. Acompañar técnicamente las reuniones, visitas y actuaciones que se adelanten con autoridades ambientales y demás entidades competentes, en asuntos relacionados con la gestión ambiental de las unidades que lo requieran. 7. Asesorar la implementación, fortalecimiento y mantenimiento de viveros forestales, así como el desarrollo de proyectos y/o convenios ambientales institucionales. 8. Diseñar y apoyar la implementación de estrategias para la adecuada gestión de residuos sólidos, peligrosos y especiales, generados en el desarrollo de las actividades institucionales. 9. Evaluar los riesgos e impactos ambientales derivados de actividades operacionales, entrenamientos o ejercicios institucionales, formulando recomendaciones técnicas para su prevención, mitigación y control. 10. Elaborar y apoyar la ejecución de planes de contingencia ambiental frente a incidentes que puedan generar afectaciones al medio ambiente. 11. Presentar los informes de avance y resultados que le sean requeridos por el supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos. 12. Las demás obligaciones que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos que se deriven del objeto contractual.
CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TUNJA cancelará el valor total del presente contrato por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($32.984.000,00),** el cual se pagará mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($4.123.000,00)**, previa certificación del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor del Contrato, así:

No	PAGO PARCIAL	%	VALOR PAGO
1	FEBRERO	12,50%	$4.123.000
2	MARZO	12,50%	$4.123.000
3	ABRIL	12,50%	$4.123.000
4	MAYO	12,50%	$ 4.123.000
5	JUNIO	12,50%	$ 4.123.000
6	JULIO	12,50%	$ 4.123.000
7	AGOSTO	12,50%	$ 4.123.000
8	SEPTIEMBRE	12,50%	$4.123.000
TOTAL		100,00%	$ 32.984.000

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2025318040737553
ACTIVIDAD: PROFESIONAL- TÍTULO: INGENIERO AMBIENTAL-

CATEGORIA H

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS** No. **500802783542** del **BANCO POPULAR,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la **CENAC REGIONAL TUNJA**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los trámites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en la **CENAC REGIONAL TUNJA**, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.

2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.

3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

   Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.

4. Conforme al Artículo No. 9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique.

   Nota No. 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago -Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la **CENAC REGIONAL TUNJA** entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).

5. El contratista debe adquirir la estampilla "PRO-UPTC", la cual corresponde una tarifa del uno por ciento (1%) del valor neto de cada contrato o su adición, (excluyendo los impuestos y demás descuentos a que haya lugar), para obtener esta estampilla se debe ingresar en el portal de la UPTC, recaudo ONLINE,

CENAC TUNJA

	estampillas y seguir el proceso para el pago y él envió de la estampilla por correo electrónico por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según ordenanza 030 del 25 de octubre 2005 expedida por la Asamblea de Boyacá **NOTA 1:** APLICA [ ] NO APLICA [Y] Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA [ ] NO APLICA [X] Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) Acreditar la condición de pensionado. SI [ ] NO [X] **NOTA 3:** APLICA [ ] NO APLICA [X] Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la **CENAC TUNJA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la **Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernoctados). No incluir información ajena al plan vigente.** Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMOS, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)** vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 2526 de fecha 14 de enero de 2026 y a la expedición del Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA, podrá hacerlo

CENAC TUNJA

	unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Boyacá. **NOTA 4:** APLICA: [ ] NO APLICA: [X] De acuerdo con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se evidencia que el contratista debe cumplir con el objeto contractual tanto en el departamento de Boyacá como en otros municipios o ciudades a nivel nacional. Dichos desplazamientos estarán supeditados a las condiciones de seguridad y orden público de cada zona, las cuales deberán ser previamente certificadas por el supervisor del contrato.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio hasta el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**
CLÁUSULA SÉPTIMA. SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA	El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante la constitución de una **Garantía Única**, consistente en una **póliza de seguro**, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubrirá los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, cuando sea imputable al contratista. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar. **Suficiencia de la garantía:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Vigencia:** Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** Este amparo cubrirá a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. **Suficiencia de la garantía:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Vigencia:** Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. La Garantía Única podrá hacerse efectiva por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TUNJA**, en los eventos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, o cuando se produzca la terminación del contrato por causas imputables al contratista. **Parágrafo primero:** En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de

CENAC TUNJA

	cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **Parágrafo segundo:** Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término. EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo tercero:** Si EL CONTRATISTA se negara a constituir la garantía, así como a no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISOR	El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TUNJA** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del **MY. ERWIN PEDRAZA PEÑA**, Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mediano No. 1 "Gral. Jose Miguel Silva Plazas" y/o quien haga sus veces, quien para estos efectos se denominará **Supervisor del Contrato**, de conformidad con la **Resolución No. 005 del 23 de enero de 2026.** Para el ejercicio de sus funciones, el Supervisor del Contrato estará sujeto a lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, la **Ley 1474 de 2011**, la **Resolución 6302 del 31 de julio de 2014**, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", y demás normas concordantes y aplicables sobre la materia.

El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:

1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato.

2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato.

3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar.

4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.

La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión

5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión.

7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista.

8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.

9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos.

CENACTUN

	10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final delcontrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a la CENAC TUNJA y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informar por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. Parágrafo primero. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAMBIO SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informar al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado en el procedimiento

	establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la resolución 4213 de 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios".
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES	**1. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA,** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA,** adeude al **CONTRATISTA.** **2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, podrá imponer multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **3. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento

(30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, No obstante, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la **C**ámara de **C**omercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

Parágrafo segundo: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la via ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL **CONTRATISTA** autoriza al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, para hacer los descuentos correspondientes.

Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria: Se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA**, se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. **S**i dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.

CENACTUN

	Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como está, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINIS TRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA,** pagará al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: **1.** Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. **2.** Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. **4.** Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: **a)** En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; **b)** Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; **c)** Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.

CENACTUN

	5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales. ·
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rigen la materia. **PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegase a sobrevivir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el comando de personal (**COPER**) c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.

CENACTUN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: I) De la firma de este por las partes y como requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA,** y constancia de afiliación de la seguridad social y riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE CONFIABILIDAD Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD	Dada la naturaleza de las funciones vinculadas a la Seguridad y Defensa Nacional, **EL CONTRATISTA** reconoce que su cargo exige los más altos estándares de integridad. Por lo tanto, **El CONTRATISTA** manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria su consentimiento para someterse, en cualquier momento durante la ejecución del contrato o con posterioridad a su terminación, a una prueba de polígrafo, cuando así lo requiera **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el fin de verificar la veracidad de la información suministrada, esclarecer hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en el marco de investigaciones internas por posibles irregularidades. La práctica de dicha prueba se realizará por personal idóneo, certificado y bajo condiciones que garanticen el respeto de los derechos fundamentales del **CONTRATISTA**, en especial su dignidad, intimidad y debido proceso. Esta disposición no implica, en ningún caso, una presunción de responsabilidad ni sustituye los mecanismos legales establecidos para la determinación de hechos o conductas; cuando así lo dispongan los organismos de inteligencia o contrainteligencia del **EJÉRCITO NACIONAL.** **PARÁGRAFO 1:** Las pruebas se realizarán en el marco de los protocolos internos de inteligencia militar y en estricto cumplimiento de la Ley 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia y Contrainteligencia), reglamentada por el decreto 857 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, "por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones", garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja y las partes recibirán correspondencia en Calle 23 # 3 -21 Barrio Dorado, ubicado en la ciudad de Tunja; así como, en los correos electrónicos cenactun@buzonejercito.mil.co -

	www.ejercito.mil.co
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTÁ. RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente de Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente: **RIESGO I.**

Para constancia, se firma en la ciudad de Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TUNJA

TC. CESAR JULIAN HERRERA RAMIREZ
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Tunja

JUAN SEBASTIÁN CASTILLO PINEDA
C.C. No. 1.057.599.618 expedida en Sogamoso
CONTRATISTA

Elaboró:

FIRMA:
Comité Jurídico Evaluador
PS. JHON JAIRO CAMACHO ROZO
Asesor Jurídico CENAC TUNJA

Vo. Bo. Gerente del Proyecto:

FIRMA:
T.C LUIS IVAN MARCUCCI HERNANDEZ
Comandante del Grupo de Caballería Mediano No. 1 "Gral. Jose Miguel Silva Plazas" y/o quien haga sus veces.

Supervisor (Nombrado y notificado de Acuerdo a RES: N°005 de fecha 23 de enero de 2026)

FIRMA:
MY. ERWIN PEDRAZA PEÑA
Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mediano No. 1 "Gral. Jose Miguel Silva Plazas" y/o quien haga sus veces

CENAC TUNJA